



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Disposición preliminar

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Chilches/Xilxes establece la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 1. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales dentro de las zonas que a tal efecto se determinen mediante Bando o Resolución de la Alcaldía (Zona O.R.A.) y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La zona de regulación de aparcamiento limitado se divide en dos categorías:

- a) Uso General para todos los usuarios de vehículos.
- b) Uso Residentes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los residentes de las calles que integran la “Zona O.R.A.”, siempre que se provean de correspondiente distintivo especial de residente conforme con las previsiones de esta Ordenanza.

No están sujetos a esta tasa:

- a) Motocicletas y ciclomotores.
- b) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y ambulancias, mientras estas y aquellos estén prestando servicio.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- d) Los vehículos autotaxis cuando el/la conductor/a esté presente.
- e) Los vehículos propiedad de personas con discapacidad adaptados para la conducción, cuando se encuentren estacionados exclusivamente en la zona reservada para este tipo de vehículos. Fuera de estas zonas reservadas los mencionados vehículos no disfrutarán de estacionamiento gratuito y se someterán al régimen de aparcamientos limitados.

Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa las personas conductoras de los vehículos estacionados en las zonas indicadas y solidariamente sus propietarios salvo en los casos de utilización ilegítima.

Cuando no se haya podido identificar al conductor, el responsable subsidiario será el titular del vehículo entendiéndose por tal las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el

artículo 43 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre figure el vehículo en el Registro de Tráfico.

Artículo 3. Tarifas.

Las cuotas vendrán determinadas en función del tiempo que el vehículo permanezca estacionado dentro de la zona delimitada al efecto, a razón de euros/minutos para usuarios en general y a razón euros/año para residentes.

1. La cuota tributaria de la tasa de expedición del ticket horario de aparcamiento será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA GENERAL			
Tiempo	Importe	Tiempo	Importe
18 minutos (mínimo)	0,18 €	72 minutos	0,72 €
24 minutos	0,24 €	78 minutos	0,78 €
30 minutos	0,30 €	84 minutos	0,84 €
36 minutos	0,36 €	90 minutos	0,90 €
42 minutos	0,42 €	96 minutos	0,96 €
48 minutos	0,48 €	102 minutos	1,02 €
54 minutos	0,54 €	108 minutos	1,08 €
60 minutos	0,60 €	114 minutos	1,14 €
66 minutos	0,66 €	120 minutos (máximo)	1,20 €
Exceso en el tiempo de estacionamiento sobre el precio autorizado			4,00 €

TARIFA RESIDENTES	
Tiempo	Importe
Duración 1 año desde la expedición de la tarjeta de residentes	23,00 €

La tarifa de “excesos en el tiempo de estacionamiento sobre el periodo autorizado” será aplicable hasta 60 minutos después del tiempo marcado en el primer ticket expedido.

Quedará sin efecto los avisos de denuncia formulados por los controladores de las zonas de estacionamiento reservado por exceso en el tiempo de estacionamiento sobre el precio autorizado y pagado según ticket, siempre y cuando el infractor, antes de haber transcurrido una hora desde la marcada en el primer ticket expedido, satisfaga mediante la obtención del correspondiente ticket especial de “exceso” la cantidad de establecida en el apartado anterior.

Artículo 4. Devengo



1. El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nacen en el momento de aparcar el vehículo.
2. El pago se realizará abonando la tasa en las máquinas expendedoras de recibos instaladas en las zonas al efecto.
3. La tarifa para residentes se abonará en el momento de la expedición del distintivo especial de residente.
4. La validez de los recibos y por tanto el tiempo máximo indicado en cada tiquet, con las correspondientes fracciones, teniendo en cuenta que el período máximo de estacionamiento permitido será de dos horas, permitiéndose un exceso de hasta sesenta minutos que deberá ser abonado con la adquisición del correspondiente recibo.
5. A los efectos de acreditar el pago, el recibo a que se refieren los párrafos anteriores deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.
6. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de distintivos y de recibos de estacionamiento, bien para residentes, bien para estacionamientos limitados en tiempo.

Artículo 5. Sanciones.

En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse en virtud de las normas de circulación.

Las infracciones que se produzcan se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, el Real Decreto Legislativo 339/1.990 de 2 de marzo que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, teniendo en cuenta lo señalado en el Real Decreto 116/1.998 de 30 de enero por el que se adaptan a la Ley 5 /1.997 de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el Reglamento General de Circulación y el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor y comenzará aplicarse a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta en tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En Chilches/Xilxes, a 23 de septiembre de 2011. EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2011 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 120 de fecha 1 de octubre de 2011, ha sido objeto de modificación por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2012. En Chilches/Xilxes, a 25 de octubre de 2012. EL SECRETARIO,